

de 1954 y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial o de la notificación en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 23 de enero de 1968.—El Ingeniero Director, José L. González Muñoz.—663-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 14 de diciembre de 1967 por la que se dispone la adquisición en el ejercicio del derecho de tanteo de una alfombra cuya exportación fué solicitada por «Maresa» en el precio de sesenta y cinco mil pesetas (65.000).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que por «Maresa», Maritimas Reunidas, S. A., con domicilio en esta capital, calle de Fernanflor, número 6, fué solicitado de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, un permiso de exportación para una alfombra, valorada en 65.000 pesetas, y de la que acompaña la correspondiente fotografía;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística en su reunión del día 28 de noviembre próximo pasado adoptó por unanimidad el acuerdo de elevar propuesta a fin de que se ejercitase por el Estado el derecho de tanteo que previene el artículo octavo del Decreto 116/1960, de 2 de junio, a efectos de adquisición de la citada pieza, por considerar que es un ejemplar que debe permanecer en el Tesoro Artístico Nacional;

Resultando que instruido el correspondiente expediente fué concedido al interesado el trámite de audiencia que establece el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, a fin de que pudiera informarse del mismo y presentar las alegaciones que pudiera estimar pertinentes;

Vistos el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto y octavo y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960, el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, el cual constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho, debiendo ser adquirida la pieza de que se trata, ya que su salida de España puede considerarse como una pérdida para el Patrimonio Artístico de la Nación;

Considerando que habiéndose concedido oportunamente al interesado el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, transcurrió el plazo correspondiente sin que presentase alegación alguna,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que se ejercite el derecho de tanteo que establece a favor del Estado el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre una alfombra cuya exportación fué solicitada por «Maresa».

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de sesenta y cinco mil pesetas (65.000), el cual será abonado al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, tan pronto como por éste se haga entrega de la pieza adquirida.

Tercero.—Que se haga saber esta disposición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes y que se publique la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 9 de enero de 1968 por la que se cumple en sus propios términos la sentencia de la Sala Quinta del Tribunal Supremo de 14 de noviembre de 1967 en el recurso de don Juan Corujo López Villamil contra resolución de este Ministerio de 15 de diciembre de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.206 seguido en única instancia ante la Sala Quinta de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como recurrente, don Juan Corujo López-Villamil, en nombre y representación de la Compañía Mercantil «Sucesor de viuda de Enrique Illueca, S. A.», y de otra, como recurrida, la Administración General, contra resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 24 de mayo de 1966, que desestimó recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo del Gobernador Civil de Valencia, de fecha 15 de diciembre de 1965, relativa a ocupación de bienes de la citada Entidad, se ha dictado la sentencia con fecha 14 de noviembre de 1967, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando la tesis que propugna la Abogacía del Estado, en primer lugar debemos declarar y declaramos la inadmisión del recurso contencioso-administrativo que «Sucesor de viuda de Enrique Illueca, S. A.», interpuso contra la resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 24 de mayo de 1966 sobre necesidad de ocupación de los edificios que ocupan «Las Atarazanas», de Valencia, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la citada sentencia, publicándose el fallo correspondiente en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en la Ley de la Jurisdicción de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1968.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 19 de enero de 1968 por la que se ordena se cumpla en sus propios términos la sentencia del Tribunal Supremo que se indica.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Enrique Moreno Báez contra Orden de este Departamento de 21 de octubre de 1964, por la que se nombró Catedrático de la Universidad de Salamanca a don Alberto Navarro González, la Sala Quinta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Que desestimando el recurso contencioso-administrativo entablado por don Enrique Moreno Báez contra la Orden del Ministerio de Educación y Ciencia de 21 de octubre de 1964, que a virtud de concurso de traslado nombró a don Alberto Navarro González Catedrático de «Historia de la Lengua y de la Literatura Española y Literatura Universal» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca, y contra la desestimación presunta del recurso de reposición contra la misma interpuesto, debemos confirmar y confirmamos dicha resolución por ser conforme a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto que la mencionada sentencia se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1968.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

*RESOLUCION de la Dirección General de Bellas Artes por la que se autoriza a las Escuelas Superiores de Bellas Artes y Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático para anunciar convocatoria extraordinaria de exámenes a celebrar durante el próximo mes de febrero.*

Atendiendo a las peticiones recibidas,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar a las Escuelas Superiores de Bellas Artes y Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático para anunciar convocatoria extraordinaria de exámenes a celebrar durante el próximo mes de febrero

y a la que podrán acogerse los alumnos a los que les hayan quedado sólo una o dos asignaturas pendientes del curso anterior.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1968.—El Director general, Gratiniano Nieto.

Sr. Jefe de la Sección de Enseñanza y Fomento de las Bellas Artes.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza al Instituto Nacional de Colonización el establecimiento de la línea de transporte de energía eléctrica y centro de transformación que se citan.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Sevilla, a instancia del Instituto Nacional de Colonización, con domicilio en Santaella (Córdoba), solicitando autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica y un centro de transformación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar al Instituto Nacional de Colonización el establecimiento de las siguientes instalaciones:

a) Una línea de transporte de energía eléctrica trifásica, tensión 25 kilovoltios; simple circuito; longitud 7.900 metros; conductores cables aluminio-acero de 27,87 milímetros cuadrados de sección cada uno; apoyos de hormigón; origen en la Subestación de San Ramón, en Ecija (Sevilla), y final en la subestación transformadora de la estación elevadora de aguas del Instituto Nacional de Colonización, en Santaella (Córdoba).

b) Una subestación de transformación de energía eléctrica en la estación elevadora de aguas de Santaella, compuesta de dos transformadores trifásicos, de una potencia individual de 500 KVA., para una relación de transformación de 25.000/380/220 voltios. La alimentación se hará de la línea anteriormente consignada. Completará la instalación el equipo correspondiente para protección, mando, medida y maniobra.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del citado Decreto.

Lo que comunico a VV. SS. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1968.—El Director general, Julio Calleja.

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria de Sevilla y Córdoba.

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a la «Empresa Nacional del Aluminio, S. A.», el establecimiento de la subestación de transformación y rectificación de energía eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma.*

Visto el expediente incoado en el Distrito Minero de Oviedo, a instancia de la «Empresa Nacional de Aluminio, S. A.», con domicilio en Avilés, calle Prado, número 1, solicitando autorización para instalar una subestación de transformación y rectificación de energía eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas,

Esta Dirección General de la Energía, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Empresa Nacional del Aluminio, S. A.», el establecimiento de una subestación de transformación y rectificación de energía eléctrica en su Factoría de Avilés, que estará constituida fundamentalmente por dos juegos de barras de 50 kilovoltios alimentados por cuatro líneas a través de los seccionadores correspondientes. De estos juegos de barras partirán las alimentaciones a cuatro grupos de transformación y rectificación, de los que uno es reserva, a un transformador de 10 MVA. relación de transformación 50/6 kilovoltios para servicios auxiliares y a dos salidas de línea que alimentarán la subestación actual de 50 KV. Los cuatro grupos transformador-rectificados

estarán constituidos cada uno de ellos por autotransformador y transformador reductor para una potencia de 25.500 KVA. y tensión en el primario de 50.000 voltios  $\pm$  7,5 por 100 y de 495 voltios en el secundario y regulador en carga con 31 posiciones y cuatro rectificadores. Los grupos de transformación y rectificación se dispondrán para 37 K.A. y 600 voltios en C.C., siendo la potencia necesaria de entrada de los transformadores de 80 MVA., habida cuenta de los 10 MVA. para servicios auxiliares. En 50 KV. se emplearán disyuntores de intensidad nominal 1.600 A. y poder de corte 2.500 MVA.

La autorización de esta instalación no supone la de su conexión a las redes de servicio público la cual deberá ser solicitada de la Delegación de Industria de Oviedo.

Declarar en concepto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Lo que comunico a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1968.—El Director general, Julio Calleja.

Sres. Ingenieros del Distrito Minero y de la Delegación de Industria de Oviedo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Industrias Químicas y de la Construcción por la que se autoriza el prototipo de envase para lejías de uso doméstico presentado por don Angel Gomar Serrano, de Calatayud (Zaragoza).*

Vista la documentación presentada por don Angel Gomar Serrano, como propietario de la fábrica de lejías situada en Calatayud, solicitando autorización para utilizar en el envasado de la lejía «Damil» que dicha Empresa fabrica, el prototipo de envase que se describe en la citada documentación, y considerando que el citado prototipo está diseñado de acuerdo con los requisitos establecidos en la Orden de 25 de octubre de 1966,

Esta Dirección General en virtud de la autorización concedida en dicha Orden ministerial, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a la Empresa «A. Gomar Serrano», de Calatayud, para utilizar en el envasado de la lejía «Damil», fabricada por la misma, envases según el prototipo descrito en la documentación presentada ante este Centro directivo y que reúne las siguientes características:

Envase en polietileno no recuperable, baja densidad, color amarillo, forma botellín de 330 centímetros cúbicos de capacidad, 56 milímetros de diámetro por 150 milímetros de altura total y 3,4 milímetros de espesor mínimo de pared y fondo. Su cierre consiste en tapón roscado con presión manual.

Los rótulos comerciales y reglamentarios, así como el dibujo comercial aprobado, están impresos en rojo. Este envase se destinará a contener lejías concentradas de 100 gramos de cloro activo por litro.

Queda entendido que cualquier modificación a las especificaciones arriba mencionadas deberá ser objeto de nueva autorización.

Dicho envase deberá reunir a todos los efectos las exigencias que se establecen en la Orden de este Ministerio de 25 de octubre de 1966.

Segundo.—Adjudicar al citado prototipo el número 394 del Registro de Envases de esta Dirección General.

Madrid, 23 de enero de 1968.—El Director general, Mario Alvarez-Garcillán.

*RESOLUCION de la Dirección General de Industrias Químicas y de la Construcción por la que se autoriza el prototipo de envase para lejías de uso doméstico presentada por don Andrés Ortiz Martín, de Teruel.*

Vista la documentación presentada por don Andrés Ortiz Martín, como propietario de la fábrica de lejías situada en Teruel, solicitando autorización para utilizar en el envasado de la lejía «El Toro» que dicha Empresa fabrica, el prototipo de envase que se describe en la citada documentación, y considerando que el citado prototipo está diseñado de acuerdo con los requisitos establecidos en la Orden de 25 de octubre de 1966,

Esta Dirección General, en virtud de la autorización concedida en dicha Orden ministerial, ha resuelto:

Primero.—Autorizar a la Empresa «Don Andrés Ortiz Martín» de Teruel, para utilizar en el envasado de la lejía «El